

RAD. 023 2015 00963 00

AUTO No. 8260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

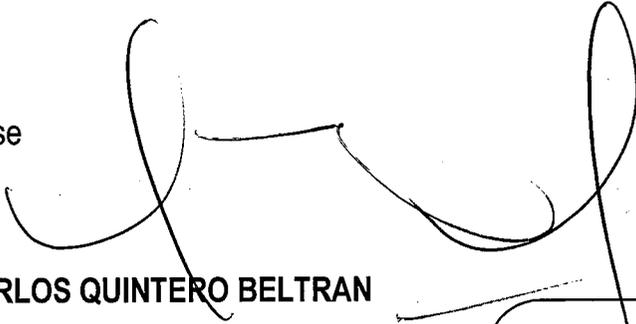
1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la empresa SANTEC S.A.S. identificado con NIT No. 900.056.023-5, salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la **CALLE 25 No. 5N 57 oficina 309** de esta ciudad. **Limítese el embargo a la suma de \$4.070.000.00.** Para la práctica de la diligencia de secuestro al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDT, C.D.A.T., remesas o cualquier otro título bancario o financiero que posea la empresa SANTEC S.A.S. identificada con Nit. No. 900.056.023-5, Representada Legalmente por el señor DAVID GRUESO LOPEZ (C.C. No. 6.107.688), en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.100.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00963 00

AUTO No. 8259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

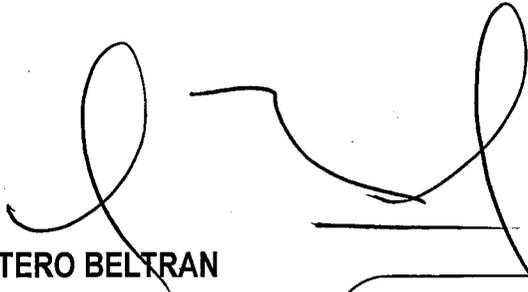
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ²⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00459 00

AUTO No. 8257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias.
Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00459 00

AUTO No. 8256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00538 00

AUTO No. 8253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2458 de fecha 07 de septiembre de 2.016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 0 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00538 00

AUTO No. 8252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

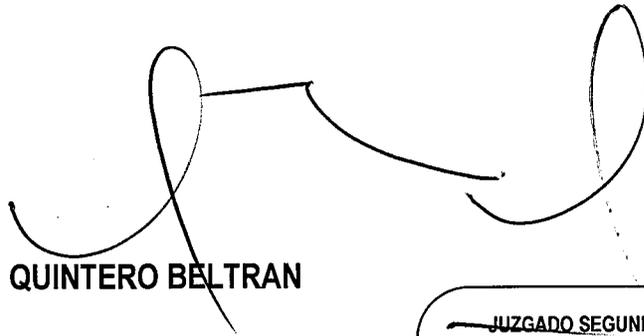
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 0 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 8254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ²⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00136 00

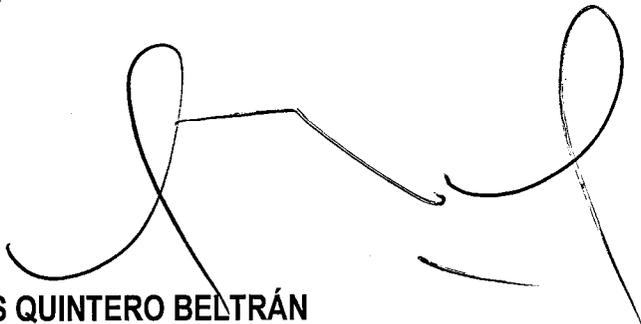
AUTO No. 8279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 87/88 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 0 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00845 00

AUTO No. 8295

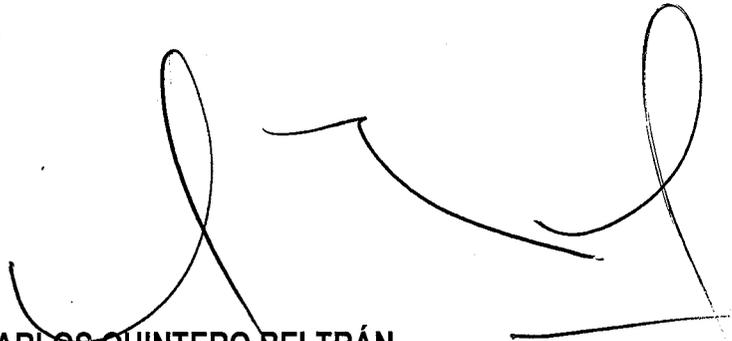
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 60/62C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$85.966.058.75 M/CTE.**

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 10 NOV 2017

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 07 de Noviembre de 2017. A despacho del señor Juez el presente proceso para darle el trámite permitente, ya que el mismo se encontraba en la letra, teniendo pendiente modificar y/o aprobar la liquidación del crédito, de acuerdo a la constancia de la asistente administrativo del Área de Gestión Documental. Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

RAD. 011 2015 00586 00

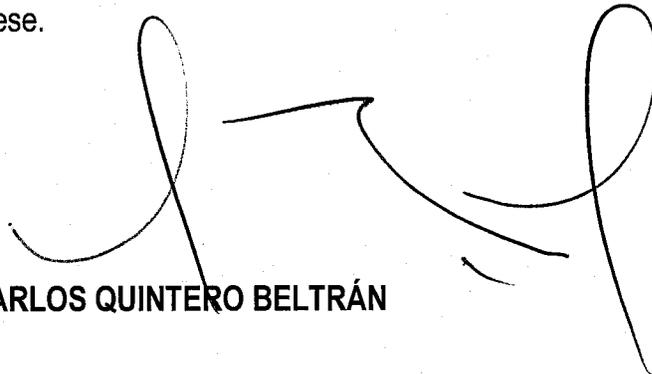
AUTO No. 8281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 29 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$18.054.811.67 M/CTE.**

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

7 0 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 8285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

| .- **AGREGAR** a los autos en poner en conocimiento a la parte actora lo informado por el señor **JUAN PABLO REBOLLEDO**, en su calidad de arrendatario del apartamento 301 del Edición las Américas **JUAN PABLO REBOLLEDO**. Para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 8284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 153 a 159 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$120.744.752.39** como quiera que las costas se encuentran aprobadas (Fl. 63) por valor de \$1.432.572.00.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 8249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

11 0 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00450 00

AUTO No. 8270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho comisionara al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de Entrega del inmueble rematado, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI, a través del cual devuelve el despacho comisorio No. 02-0489 sin diligenciar. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral primero del auto No. 8403 de fecha 02 de noviembre de 2.016 (fol. 404), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-411975

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

RAD. 007 2012 00837 00

AUTO No. 8242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Remitir al memorialista al numeral quinto del auto No. 2674 de fecha 18 de abril de 2.017, a través del cual se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso y a los folios 133 y 134 en los cuales reposan los oficios de levantamiento, los cuales fueron retirados por la apoderada judicial de la parte demandada.

2.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral décimo del artículo 597 del C.G.P. "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares" el Juzgado, dispone, que POR SECRETARÍA se ordene la reproducción de los oficios de cancelación del embargo decretado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-413066 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y sean entregados a la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00338 00

AUTO No. 8243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con lo establecido en numeral décimo del artículo 597 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA ordenase la entrega al interesado, del oficio que canceló el embargo decretado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-76763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- Acéptese la autorización entregada al señor ALEXADER MUÑOZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.403.892, en los términos precedentes.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

11 0 NOV 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

RAD. 021 2013 00176 00

AUTO No. 8247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

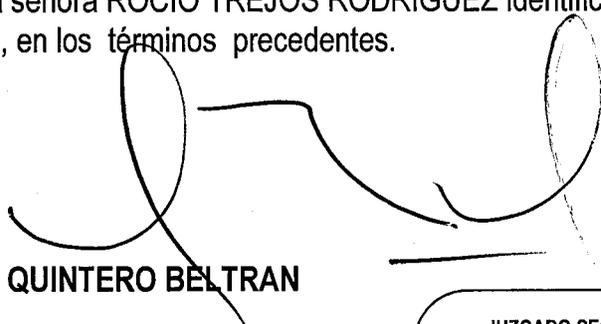
RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA, EXPIDASE** la copia auténtica solicitada por la parte ejecutada en el escrito que antecede, previo el porte de los emolumentos necesarios para dicho trámite.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para el desarchivo del proceso.

3.- Acéptese la autorización entregada por el ejecutado, LUIS ALFREDO FERNANDEZ CARDONA a la señora ROCIO TREJOS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.276, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00753 00

AUTO No. 8271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** de los ya embargado de propiedad de la demandada **MERCY ACEVEDO DE RODRÍGUEZ. (C.C. No. 38.996.003)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra el señor **JAIME SOLARTE ORDOÑEZ** en el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17^o NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2017 00044 00

AUTO No. 8303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento a la parte actora lo indicado por la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 04-2015-00248-00

AUTO No. 8295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 17 0 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00804-00

AUTO No. 8299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 20-2014-00254-00

AUTO No. 8332.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 7 0 NOV 2017

_____ SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2016 00864 00

AUTO No. 8314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 62 a 66 C.1).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 0 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00478 00

AUTO No. 8318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 87/88 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$5.299.026.00 M/CTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 0 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 025 2014 0072 00

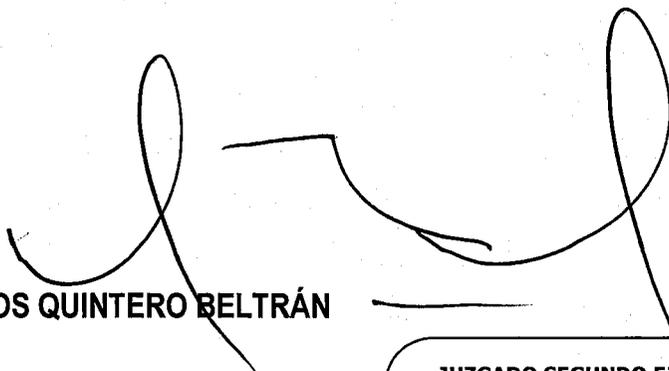
AUTO No. 8317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 98/99 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00892 00

AUTO No. 8316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 85/86 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00114 00

AUTO No. 8315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

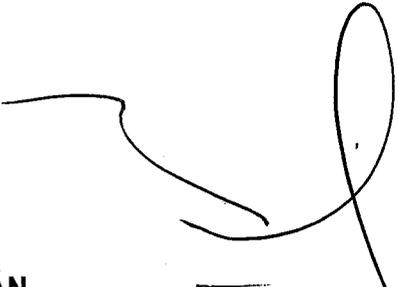
Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 50/51 C.1).

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 07-2014-00601-00

AUTO No. 8297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre 08 de 2017.

Visto el escrito que antecede, en virtud a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por ahora el despacho se abstendrá por ahora de dar trámite al memorial que deprecia se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para RECIBIR.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 NOV 2017

SECRETARIO

RAD. 011-2009-01333-00

AUTO N°. 8298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre dos mil diecisiete (2017).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje –Fundación Alianza Efectiva-, de fecha 18 de octubre de 2017, a través del cual solicita la suspensión del proceso, por el inicio del PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, presentado por el señor HERNEY MARMOLEJO DE LA TORRE, se le informa que el proceso se dió por terminado mediante auto No. 6749 del 11 de septiembre de 2017, providencia que goza de ejecutoria y frente a la cual no se interpuso recurso alguno y, según el reporte de títulos del Banco Agrario ni en el juzgado de origen ni en este estrado judicial existen títulos por cuenta del proceso. En consecuencia no se accede a lo pedido.

Secretaría, ejecute lo ordenado en el numeral 8° del auto No. 6749 obrante a folios 82 del Cdo. 1.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 26-2010-00881-00

AUTO No. 8300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2017.

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última providencia data del 18 de octubre de 2016, el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P:

“Cualquier actuación, de oficio a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”.

En consecuencia de lo anterior el juzgado **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** presentada por la parte demandada **por ser improcedente**, dado que, se *itera*, la última providencia data del 18 de octubre de 2016 (Fl. 127) y la norma denotada líneas atrás es clara cuando señala que cualquier actuación *“de oficio a petición de parte, de cualquier naturaleza...”*, interrumpe el termino de 2 años indicado en el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11.0 NOV 2017
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 16-2014-00932-00
AUTO No. 8277.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre el escrito del juzgado de origen, conversión de título judicial. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2. **DISPONGASE POR SECRETARIA AREA DE DEPÓSITOS EL PAGO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** hasta la suma de \$42.857, a favor de la demandante, a través de su apoderado ELENITH ESTRADA GALEANO C.C.#38.655.709 conforme a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 2679 del 17 de abril de 2017 (Fl. 79), teniendo en cuenta el títulos que a continuación se relacionan y se realice el fraccionamiento del título judicial No. 469030002104736, por valor de \$161.050,00, para completar la suma ordenada en el presente numeral.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de **\$42.857,00**, para completar lo ordenado en el presente numeral y la suma de \$118.193,00 para ser pagado al ejecutado JAIRO LOPEZ SANDOVAL C.C.#14.953.926, así:

Número del Título	Valor
469030002104736 (\$161.050,00) SE FRACCIONA EN:	\$42.857,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE
	SALDO PARA SER PAGADO AL DEMANDADO \$118.193,00

3. **POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS DISPONGASE EL PAGO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** hasta la suma de \$1.641.931, a favor de la demandada, JAIRO LOPEZ SANDOVAL C.C.#14.953.926 conforme a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 2679 del 17 de abril de 2017 (Fl. 79), teniendo en cuenta los títulos que a continuación se relacionan, siempre y cuando no exista embargo de remanentes:

469030002104737	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 161.050,00
469030002104738	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002104739	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002104740	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002104741	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002104742	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002104743	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002104744	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002104758	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 170.311,00
469030002106172	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 118.393,00

4. **AGREGAR** a los autos (Cdo. 2) para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito de COLPENSIONES (BZ2017_10420752-2849285).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
 Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

10 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

RAD. 030 2017 00225 00

AUTO No. 8319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 71/79 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$72.706.129.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

08 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 24-2016-00174-00

AUTO No. 8294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2017.

Visto el oficio del juzgado de origen y la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última providencia data del **3 de octubre de 2017**, y la última actuación registrada por estado el día 05 de octubre de 2017, el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **110 NOV 9 2017**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIO
María Jimena Larralde
SECRETARIO

RAD. 20-2016-00452-00

AUTO No. 8296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 0 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 14-2016-00768-00

AUTO No. 8296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre 08 de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por **PAGO DEL VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA**, presentada por el apoderado de la parte demandante y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO DEL VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA SEPTIEMBRE DE 2017**.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Se acepta la autorización otorgada en el escrito que antecede a ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

08 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023-2007-00609-00
AUTO No. 8331.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de noviembre dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 6703 de fecha 08 de septiembre de 2017 *que negó "la solicitud de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración..."*.

Arguye el recurrente en resumen, que conforme a la ley de vivienda para adelantar el proceso hipotecario debía reestructurarse el crédito, lo que no sucedió en el presente caso, prueba de ello es que las pretensiones de la demanda *"se hicieron en función de UPACS y no UVR"*, que una cosa era la reliquidación del crédito y otro diferente la reestructuración en la que debió acordarse mediante documento *"el acuerdo de capacidad de pago por parte del banco y el usuario y ese documento no existió para poder demandar"*, por lo cual pide se revoque la providencia atacada y se conceda la terminación anormal del proceso.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien se pronunció al respecto manifestando que si bien *la demandada* adquirió un crédito en UPAC, posteriormente, esto es, el día 25 de febrero de 2004 a petición ésta se reestructuró la obligación *"dando origen a al pagaré No. 307207 de 25 de FEBRERO DE 2017 que es el pagare base de recaudo"*, de ahí que carece de fundamento el recurso interpuesto por la parte demandada, lo que comprueba con las pruebas allegadas al proceso, las que dejan ver que el pagaré base de recaudo es plena prueba de la reestructuración; y solicita no reponer la providencia recurrida, negar el recurso de apelación y continuar con el trámite procesal pertinente.

Ahora el expediente se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente y a ello se procede previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, si bien es cierto que no hay que desconocer el derecho que le asiste a los ejecutados en esta clase de asuntos de reclamar la reestructuración del crédito, **también lo es que la reestructuración fue objeto de estudio por parte del Juzgado de origen como se indicó en la providencia atacada por la parte demandada**, concretamente en la Sentencia 479 del 28 de octubre de 2009 (Fl. 147- 168), en donde claramente denota el juzgado 23 Civil Municipal de Cali, que el crédito otorgado a la parte ejecutada fue concedido inicialmente en el año 1998 (ley 546 de 1999), y reliquidado, dado que se le aplicó un alivio que ascendió a la suma de \$3.128.927, **y con la participación activa de la señora ESPERANZA OSORIO MURILLO, se reestructuró la obligación al suscribirse el pagaré No. 307207 que contiene una obligación en UVR.**

Con lo cual claramente se corrobora que el proceso se adelanta con base en un pagaré objeto de reestructuración, y que la parte demandante red denominó la obligación ejecutada en Unidades de Valor Real UVR -112.466,8265-, *"que para la fecha del 13 de JULIO DE 2007 equivalían a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$18.850.149.00) MCTE"*. Fl. 61 Cdo. No. 1. Aunado a lo anterior, la manifestación de la demandada **de aceptación de la reestructuración**, plasmada en la documentación suscrita por ésta, y que obra a folios 195.

En consecuencia de lo señalado, sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, pues los argumentos de la parte demandada no lograron persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 6703 del 08 de septiembre de 2.017 visible a folio 200.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto que niega la solicitud de terminación del proceso no es susceptible del recurso de alzada.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído el auto No. 6703 de fecha 08 de septiembre de 2017 que negó "la solicitud de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración...", por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación contra el auto No 6703 de fecha 08 de septiembre de 2017, que negó la solicitud de terminación del proceso.

3. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2017 00233 00

AUTO No. 8317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 67/68 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$34.285.129.89 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00759 00

AUTO No. 8316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 48 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.454.846.00 M/CTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00090 00

AUTO No. 8315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 155/157 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$26.505.894.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00472 00

AUTO No. 8314

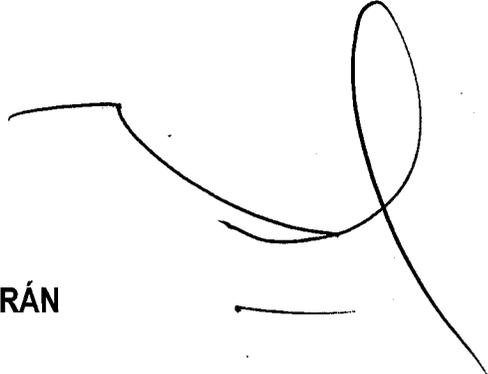
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 139/140 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$29.188.530.00 M/CTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00379 00

AUTO No. 8313

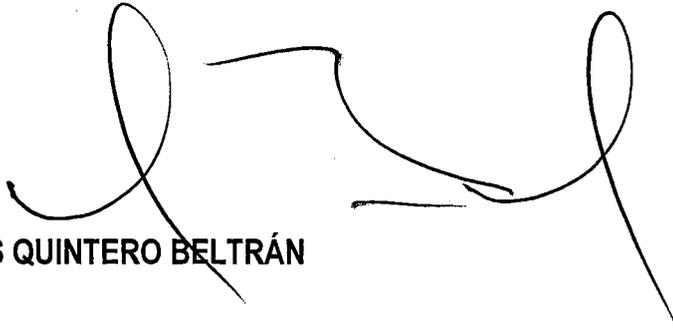
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 120/121 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$78.489.819.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2007 00332 00

AUTO No. 8301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAMCALI"** a través de su apoderada judicial **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1) los siguientes depósitos judiciales relacionados, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002020289	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
469030002032881	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
469030002051408	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
469030002052852	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 485.739,00
469030002066439	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
469030002078512	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
469030002096034	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
469030002109822	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
469030002120524	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 409.851,00
TOTAL						\$ 3.744.847,00

los cuales se abonaran a la actualización de la liquidación del crédito (Fl. 62 C.1) y a las costas (Fl. 45 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

11 0 NOV 2017

RAD. 006 2017 00044 00

AUTO No. 8302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"** a través de su apoderado judicial **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.300.301**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1) los siguientes depósitos judiciales por valor total de **\$2.161.964.00** relacionados, así:*****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002086936	8903034003	INVERCOOB	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 308.852,00
469030002086938	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 308.852,00
469030002086939	8903034003	INVERCOOB	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 308.852,00
469030002086940	8903034003	INVERCOOB	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 308.852,00
469030002086941	8903034003	INVERCOOB	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 308.852,00
469030002086942	8903034003	INVERCOOB	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 308.852,00
469030002115272	8903034003	INVERCOOB	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 308.852,00

Total Valor \$ 2.161.964,00

los cuales se abonaran a la actualización de la liquidación del crédito (Fl. 53 C.1) y a las costas (Fl. 37 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica las partes el auto anterior

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ram
SECRETARIA

RAD. 004 2015 0053 00

AUTO No. 8304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al memorial que antecede y como quiera que aporta copia del auto del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual oficio al **JUZGADO DE ORIGEN (30)** con el fin de realizar la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada **HERMINIA OSORIO GOMEZ** a la cuenta del despacho.

Ahora bien revisado el presente proceso observa que se ofició al juzgado cuarto civil municipal de Cali mediante oficio 02-2013, siendo que se debía oficiar al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos la copia del auto 4173 del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los dineros que han sido descontados a la demandada **HERMINIA OSORIO GOMEZ** en cumplimiento al embargo de remanentes, toda vez que el proceso que se adelantaba en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 03 de abril de 2.017.

3.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y la copia del auto 4173 del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

S1
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 025 2013 01068 00

AUTO No. 8305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega a la parte actora la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" a través de su apoderado judicial CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.133.376, quien cuenta con facultad para RECIBIR, (Fl.1) los siguientes depósitos judiciales por valor total de \$1.667.898.00 relacionados, así:*****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002056782	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002070650	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002082002	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002082003	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002082004	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
TOTAL						\$ 1.559.198,00

y se fraccione el depósito judicial, *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002082005	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00

del fraccionamiento se le entregara a la parte actora, por la cantidad de \$108.700, para un total entregar de \$1.667.898.00 valor que cubre la totalidad de la liquidación del crédito por \$5.40.0439.00 (Fl. 86) y las costas por \$300.667.00 (Fl. 87) las cuales se encuentran aprobadas.

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se identifique el número de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1, a la parte actora la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" a través de su apoderado judicial CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.133.376 la cantidad de \$108.700.00.

5.- REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito como quiera que con la entregas de los depósitos judiciales los mismos cubren la totalidad de la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 001 2009 00668 00

AUTO No. 8306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

- **AGREGAR** a los autos y **PONER** en conocimiento a la parte actora la respuesta al oficio 02-3042 por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Alcaldía de Guacarí, por medio del cual informan que el vehículo se encuentra embargado por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso instaurado por **FIDEICOMISO FIDEBOGOTA** de fecha 14-05-2009. Para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 8313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 66/67 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$36.930.401,85.oo M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

20 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00061 00

AUTO No. 8307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por las partes por medio del cual aportan el "DOCUMENTO DE TRANSACCIÓN" y dado que dentro del término legal no formularon objeciones a la liquidación del crédito el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 40/41 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$77.716.357.68.oo**

2.- Ahora bien, el abogado de la parte actora aporta el documento de transacción suscrito por las partes y presenta memorial solicitando la terminación del proceso por el acuerdo de transacción, en consecuencia por ser procedente **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por la **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUÍS ALFONSO RUIZ GIRON**, por **TRANSACCIÓN**.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA S1

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 8312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

- **AGREGAR** a los autos y **PONER** en conocimiento el oficio URL 420101 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 0 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 8311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 54/55 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$9.848.651.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00735 00

AUTO No. 8310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 39 a 43 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

10 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00657 00

AUTO No. 8316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que en el Juzgado de Origen se encuentran depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales entre ellos los depósitos judiciales números 469030001514493, 469030001759864, 469030001959912, 46903001959912 y demás depósitos judiciales que se encuentra consignado por cuenta del presente proceso instaurado por **DORIS QUINTERO NIETO** en contra de **EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR (C.C. No. 1.107.069.151)**, **EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA (C.C. No. 12.912.456)** y **ROSA AMELIA ESCOBAR ANCHICO (C.C. No. 66.738.154)** De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08/11/2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00657 00

AUTO No. 8317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la respuesta al oficio circular por parte de la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL**, en la cual informa el embargo y la constitución del depósito judicial por valor de **\$3.600.000.00**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

10 NOV 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 002 2013 00657 00

AUTO No. 8315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Dentro del presente proceso el señor **JHON RODRÍGUEZ TORRES** a través de apoderada judicial pretende la acumulación del proceso de **MAYOR CUANTÍA** contra **EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA** y otros, al proceso principal correspondiente al **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **DORIS QUINTERO NIETO** contra **EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR (C.C. No. 1.107.069.151)**, **EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA (C.C. No. 12.912.456)** y **ROSA AMELIA ESCOBAR ANCHICO (C.C. No. 66.738.154)**.

Ahora bien, el artículo 463 y 464 del Código General del Proceso de P. Civil, prescribe sobre la acumulación de demandas de acreedores quirografarios donde señalan que: ...“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite”... subrayado fuera del texto. ...“ Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado”... subrayado fuera del texto.

En éste evento, la demanda acumulada no reúne los mismos requisitos de la primera como quiera que se pretende que el demandado suscriba una escritura pública y se realice el pago de perjuicios moratorios, además la demanda carece de la manifestación que establece el artículo 463 *Ibidem* (...) *siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado*.

En revisión de los documentos aportados en la demanda se estableció la cuantía en la cantidad de \$195.000.000 valor que supera la menor cuantía (\$103.418.100.00), de lo que se infiere que éste Despacho también carece de competencia para conocer del proceso.

Conforme a lo anterior, resulta claro para el Despacho, la improsperidad de la acumulación de la demanda ejecutiva, razón por la cual se abstendrá el Juzgado de librar mandamiento de pago en esta acumulación y se rechazara la acumulación de la demanda, en su defecto se ordenara la entrega de los documentos sin necesidad de desglose. (Artículo 90 C.G.P).

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la acumulación de la demanda adelantada por **JHON RODRÍGUEZ TORRES** contra **EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA**., por las razones antes expuestas.

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos y documentos a la parte actora, visibles a folio 135 a 223 C.1., sin necesidad de desglose.

3.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna los memoriales allegado por la doctora **MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ**, como quiera que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Noviembre de 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA